

## **Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión única para uso comercial, otorgada a favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Otorgamiento de la Concesión de Red.** El 24 de mayo de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por satélite, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con cobertura nacional (la “Concesión de Red”).

**Segundo.- Modificación a la Concesión de Red.** El 3 de julio de 1997, la Secretaría autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. la modificación a la condición 1.8 de la Concesión de Red.

**Tercero.- Primera Autorización para prestar Servicios Adicionales.** Mediante oficio 2.-34 de fecha 9 de marzo de 1998, la Secretaría autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. la prestación del servicio de música digital por satélite, como adicional al servicio comprendido en la Concesión de Red, y para lo cual se adicionó el Anexo B a la misma.

**Cuarto.- Modificación de Estatutos Sociales.** Mediante oficio 112.207.-2330 de fecha 9 de agosto de 2000, la Secretaría autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. la modificación de sus estatutos sociales, consistente en el cambio de denominación social, para quedar como Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

**Quinto.- Segunda Autorización para prestar Servicios Adicionales.** El 2 de marzo de 2012, la Secretaría autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. la prestación de los servicios de conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones y conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado, como adicionales a los servicios comprendidos en la Concesión de Red, y para lo cual se adicionó el Anexo C a la misma.

**Sexto.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el

“Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Séptimo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Octavo.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Noveno.- Tercera Autorización para prestar Servicios Adicionales.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1029/2016 de fecha 29 de junio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. la prestación de los servicios de telefonía fija local (local fijo), larga distancia internacional y provisión de acceso a Internet, como adicionales a los servicios comprendidos en la Concesión de Red.

**Décimo.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Mediante Acuerdo P/IFT/141118/764, de fecha 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto resolvió autoriza la transición de la Concesión de Red al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial. Por lo anterior, el 27 de noviembre de 2018, el Instituto otorgó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de mayo de 1996 (la “Concesión”).

**Decimoprimer.- Solicitud de Prórroga de la Concesión.** El 17 de marzo de 2020, el representante legal Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., presentó ante el Instituto el escrito mediante el cual solicitó, entre otras cosas, la prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

Adicionalmente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 23 de marzo de 2020, el representante legal de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., presentó un alcance al Solicitud de Prórroga, remitiendo el pago de derechos previsto en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

**Decimosegundo.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/451/2020, notificado el 25 de marzo de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Prórroga.

**Decimotercero.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/452/2020, notificado el 25 de marzo de 2020 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.

**Decimocuarto.- Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/608/2020, notificado el 14 de mayo de 2020 vía correo electrónico, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

**Decimoquinto.- Opinión técnica de la Secretaría.** Con oficio 2.1.- 162/2020 notificado el 19 de junio de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-145 de la misma fecha, por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Prórroga.

**Decimosexto.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1111/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios mediante correo electrónico el 13 de julio de 2020, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

**Decimoséptimo.- Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/270/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de correo electrónico el 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica remitió la opinión en materia de competencia económica con respecto de la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica

a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga.** Los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial, se encuentra contenida en lo establecido por la propia Ley en su artículo 113, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

*En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.”*

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones únicas podrán ser prorrogadas, siempre que concesionario: i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** De conformidad con lo señalado por el artículo 113 y como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, los requisitos de procedencia que debe observar Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., y que se verifican durante el análisis de la Solicitud de Prórroga son los siguientes:

Por lo que hace al primer requisito de procedencia, relativo a que Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., hubiera solicitado la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que dicha concesión fue otorgada con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de mayo de 1996. Por ello, su vigencia inició en esa misma fecha y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 17 de marzo de 2020; es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, el cual corrió del 24 de mayo de 2019 al 24 de mayo de 2020.

Derivado de lo anterior, se considera que Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., tiene por cumplido el primer requisito de procedencia señalado en el artículo 113 de la Ley.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en el título de concesión que

se pretenda prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/451/2020, notificado el 25 de marzo de 2020 a través de correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, informara si Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivada de la Concesión.

Al respecto, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1111/2020 de fecha 30 de junio de 2020, informando lo siguiente:

[...]

**d) Dictamen**

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **SKY**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*De análisis del título de concesión asociado al expediente **19/0669**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **SKY**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión única para uso comercial, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...].”

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a la concesión objeto de la Solicitud de Prórroga y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido por el multicitado artículo de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que, en su caso, se otorgue previamente a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. acepte las nuevas condiciones del título de concesión única para uso comercial. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto del título de concesión única para uso comercial, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana por parte de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., la prórroga de vigencia que, en su caso, se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

De igual forma, cabe señalar que Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

**Cuarto.- Opiniones Técnicas respecto de la Solicitud de Prórroga.** Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/452/2020, notificado el 25 de marzo de 2020 vía correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/270/2020, notificado a través de correo electrónico el 13 de noviembre de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

**VI. Opinión en materia de competencia de la Solicitud**

[...]

*Por lo anterior, y tomando como referencia los artículos 64, fracción III, y 64 de la LFCE, se tienen indicios de que en caso de autorizar la Solicitud, el GIE del Solicitante mantendrá una posición que le podría facilitar la fijación de precios o restringir el abasto en la provisión del STAR, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad, con lo cual se podría obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en la provisión del STAR.*

*Cabe mencionar que los elementos indiciarios presentados no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar la objeción o condicionamiento de la autorización de la prórroga solicitada por SKY, pues el marco legal vigente establece procedimientos específicos – distintos al que se tramita – que facultan al Instituto para investigar y determinar las condiciones de competencia que prevalecen en los mercados y, en ellos, dar la oportunidad a los Agentes Económicos interesados para presentar las manifestaciones y pruebas que a su derecho convengan, así como para imponer las medidas específicas para prevenir y evitar afectaciones contrarias al proceso de competencia y libre competencia en los mercados.*

[...]"

De lo anterior, se puede colegir que la Unidad de Competencia Económica no objeta la Solicitud de Prórroga y si bien señala en su opinión que existen indicios para considerar que el grupo de

interés económico al que pertenece Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., pudiera obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en la provisión de servicios de televisión y audio restringidos, existen otros mecanismos a cargo del Instituto<sup>1</sup> para analizar dichos indicios. Por lo anterior, se puede concluir que Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. ha satisfecho los requisitos establecidas en el artículo 113 de la Ley.

Por otro lado, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/608/2020, notificado el 14 de mayo de 2020 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, mediante oficio 2.1.-162/2020 remitido vía correo electrónico por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-145, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica no vinculante respecto de la Solicitud de Prórroga, sin objetar la misma.

Finalmente, respecto al segundo petitorio presentado en la Solicitud de Prórroga relativo a la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de empresas que conformen al agente económico del que forma parte Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., el mismo será resuelto por la Unidad de Concesiones y Servicios en el momento procesal oportuno, es decir, una vez se encuentre en vigor la Condición 9 *“Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario”* del título de concesión única para uso comercial que, en su caso, se otorgue con motivo de la presente Resolución, considerando que el mismo tendría una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 25 de mayo de 2026.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de vigencia de la Concesión y, como consecuencia, otorgar una concesión única para uso comercial, con la vigencia y cobertura que se indica más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, XVIII y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I 72, y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I, XVIII

---

<sup>1</sup> Cfr. *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Dictamen Preliminar emitido por la Autoridad Investigadora en el Expediente AI/DC-002-2019 que declaró la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en treinta y cinco mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringido a través de la tecnología satelital, cable e IPTV, ofrecido de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos.”* con número de Acuerdo P/IFT/181120/436 emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 18 de noviembre de 2020 en su XXII sesión ordinaria, consultada por última vez el 12 de enero de 2021 en la liga: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

y XXXVIII, 32, 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.-** Se autoriza a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., la prórroga de la vigencia del título de concesión única para uso comercial, otorgado el 14 de noviembre de 2018, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de mayo de 1996.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial en favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 25 de mayo de 2026, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible, comprendiendo los servicios de televisión restringida vía satélite, música digital vía satélite, conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado, local fijo, larga distancia internacional, telefonía móvil y provisión de acceso a internet.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el Resolutivo anterior, y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Tercero.-** En caso de que no se reciba por parte de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. la aceptación referida en el Resolutivo Segundo dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

**Cuarto.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Primero párrafo tercero y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso comercial que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., de ser el caso, el título de concesión única para uso comercial referido en la presente Resolución.

**Sexto.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la parte interesada.

**(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/170221/87, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:**

**Antecedentes**

- I. El 17 de marzo de 2020, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia del título de concesión única para uso comercial otorgado el 27 de noviembre de 2018, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de mayo de 1996.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/(...)/(...) de fecha (...) de (...) 20(...), resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión única para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión única para uso comercial, otorgada a favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/(...)/(...), la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha (...) de 2021, sometió a consideración de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión única para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el (...) de 2021, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X, del Estatuto

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

## Condiciones

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
  - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
  - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
  - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
  - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur, número 694, interior 6, C.P. 03100, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 25 de mayo de 2026, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El concesionario continuará proporcionando los siguientes servicios de telecomunicaciones a nivel nacional: televisión restringida vía satélite, música digital vía satélite, conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado, local fijo, larga distancia internacional, telefonía móvil y provisión de acceso a internet.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de

los servicios públicos respectivos, conforme a los “*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura*”, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
  - 7.1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - 7.2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
  - 7.3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.  
Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.
  - 7.4. **Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.
8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de

quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

- 10. Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

**10.1.** Descripción de los Servicios que preste;

**10.2.** Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

**10.3.** Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

**10.4.** Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

**10.5.** Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

**10.6.** En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

**10.7.** Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

- 11. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

- 12. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.
- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

## Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.
- El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:
- 15.1.** Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

**15.2.** Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

### **Jurisdicción y competencia**

**16. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Ciudad de México, (...)**

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**El Comisionado Presidente\***  
**(Espacio para firma del Comisionado Presidente)**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**El Concesionario**  
**Corporación de Radio y Televisión del Norte de**  
**México, S. de R.L. de C.V.**  
**(Espacio para firma del Representante Legal)**

**Representante Legal**

**Fecha de notificación: (...)**